



ESTE MES EN FARO

1 EDITORIAL

2 RETOS DEL PROGRAMA (Y DEL OFICIAL)
DE CUMPLIMIENTO. PARTE II.
CONFLICTOS DE INTERESES

3 CONFIDENCIAL

4 NOTICIAS

5 GENTE

6 RED LATINOAMERICANA
DE CUMPLIMIENTO

7 RECOMENDADO

EDITORIAL

La Ley de transparencia, probidad y anticorrupción, aprobada por el Congreso a último minuto en el cierre de año contiene elementos que deben ser conocidos por los oficiales de cumplimiento y los administradores de las empresas que operan en Colombia.

Primero, establece algunos ajustes a la Ley Antisoborno, dirigidos a brindar mayor seguridad jurídica en la aplicación de esa norma, en particular en lo que tiene que ver con la facultad de investigación y sanción que puede ejercer la Super Sociedades cuando una empresa se haya visto involucrada con actos de corrupción.

Así, por ejemplo, incluye la posibilidad de investigar y sancionar, incluso en los casos en que la empresa ha acordado un principio de oportunidad. También agrega de forma explícita que la empresa podrá ser sancionada cuando la persona jurídica haya, no solo consentido, sino tolerado, los actos ilícitos. Es decir, permite castigar lo que los anglosajones llaman “willful blindness”: la decisión deliberada de mirar para un lado y tolerar una conducta antijurídica, para lo cual se tendrán en cuenta los “respectivos controles de riesgo”.

También establece un término de caducidad de 10 años, contados a partir de la sentencia condenatoria o la suscripción del principio de oportunidad, para el ejercicio de la facultad de sanción administrativa, lo cual busca resolver el vacío jurídico existente hasta ahora, que permitía el ejercicio de esta facultad en un tiempo indeterminado.

Más importante aún, aunque sin aclarar bien el “cómo” ni “quién”, la nueva ley establece que serán sujetas de sanciones administrativas las personas jurídicas involucradas con la comisión de conductas que atenten contra el medioambiente, el orden económico y social, o comprometidas con la financiación de la delincuencia organizada. La ley se limita a decir que serán competentes “las superintendencias o autoridades de inspección, vigilancia y control”.

En cualquier caso, resulta interesante el hecho de que, bajo la nueva ley, una empresa pueda ser sancionada por un manejo de riesgos inadecuado o una debida diligencia floja en materia de medidas para evitar afectaciones al medioambiente y el apoyo al crimen organizado.

Segundo, amplía las obligaciones de las empresas de contar con programas de ética empresarial y asigna nuevas responsabilidades a los entes de vigilancia y control, los cuales deben establecer el alcance y requisitos de estos programas con que deben contar sus sujetos vigilados. Así mismo, incluye nuevas reglas en materia de debida diligencia sobre los beneficiarios finales, y ordena la creación de un registro centralizado de beneficiarios finales, de acceso restringido para algunas entidades del Estado.

Tercero, incluye algunas reformas que facilitan la enajenación temprana de activos que sean sujetos de procesos de extinción de dominio. Esto, para darle liquidez al Estado, y adicionalmente, para evitar seguir administrando bienes que, casi siempre, en lugar de generar ingresos al Estado, acaban por hacerle incurrir en costos exorbitantes.

Cuarto, dispone que, al registro único de beneficiarios finales, tendrán acceso los entes de control, los operadores judiciales, y la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República. Y dicta normas adicionales sobre la debida diligencia a los beneficiarios finales, que deben adelantar las empresas bajo el marco de sus programas de cumplimiento.

Por último, ordena la creación de programas educativos de transparencia y ética ciudadana, así como la creación de la figura de los contralores escolares en todos los colegios del país. Esta es una buena apuesta para impulsar la reingeniería cultural que el país necesita.

Estos cinco elementos, entre otros que trae la Ley, deberían estar en el radar de quienes lideran la función de cumplimiento. Las normas en Colombia cada vez cierran más el cerco contra la corrupción y el abuso del poder empresarial en otros campos, pero ya veremos si en su aplicación la nueva ley y la administración cumplen las expectativas.

CAMILO
ENCISO
DIRECTOR
RED LATINOAMERICANA
DE CUMPLIMIENTO



RETOS DEL PROGRAMA (Y DEL OFICIAL) DE CUMPLIMIENTO. PARTE II

EL CONFLICTO DE INTERESES

Entre las diversas definiciones que existen sobre el tema, algunas coinciden en que el conflicto de interés impulsa al individuo a anteponer sus intereses personales sobre los intereses de la compañía en la que trabaja, poniendo en riesgo la operación, la transparencia del negocio, secretos empresariales y hasta el posible futuro de la compañía por alguna investigación o evento que afecte el buen nombre y la ética empresarial.

Observemos estos tres tipos de conflictos de interés:

1. **Conflicto de interés real.** Ocurre cuando existe un interés genuino y particular de la persona sobre una determinada selección, acción, juicio o decisión a tomar, que impide que cualquiera de estas sea objetiva, justa o profesional.
2. **Conflicto de interés potencial.** A diferencia del anterior, este se produce cuando la persona identifica que se aproxima una situación en la que su interés particular podría afectar su juicio profesional u objetivos, vinculados a la posición o el cargo que ocupa.
3. **Conflicto de interés aparente.** En ocasiones la persona no tiene un conflicto de interés (ni real, ni potencial), pero puede ser percibido así. Proporcionar la información necesaria en los espacios y momentos oportunos es crucial para evitar situaciones indeseadas o movimientos internos innecesarios.

Podría ser simple inferir que una sencilla declaración del conflicto, sería el ejercicio más sano y honesto a impulsar en nuestras organizaciones durante el pre-empleo, en actualizaciones anuales, vinculaciones de aliados, fusiones y adquisiciones, nombramientos o promociones a otros departamentos o unidades de negocios, etc.

Ahora bien, lo sencillo, no siempre por ser sencillo, se convierte en práctica sana, abierta y, sobre todo, impulsada a través de buenos ejemplos por parte de los líderes.

En nuestra experiencia, vemos algunos vicios comunes en líderes, gerentes y CEOs, quienes abusando de su posición de poder, omiten, evitan, ocultan y/o distorsionan conscientemente la información que devela su conflicto y por ende, mantienen desde la trinchera decisoria, la "lealtad" a sus intereses particulares.



El conflicto de interés no es un pecado *per se*, el pecado puede ser no revelarlo y manejarlo cuando se debe...

Estrechas relaciones comerciales con empresas controladas o que pertenecen a familiares cercanos a la Alta Dirección (A.D), contratación de parientes no cualificados, adjudicaciones de cuentas a ejecutivos de instituciones financieras que, a su vez, son familiares de algún gerente o representante de la compañía, crear empresas que brindan servicios similares a los de la compañía, tercerización de servicios a través de grupos empresariales ligados a empleados de la compañía, familiares directos que pasan a reportarse entre sí, son algunos de los más evidentes y NO declarados conflictos de intereses que se observan en algunas empresas.

¿Qué hacer? ¿Hacia donde apuntar las desviaciones?

Un sencillo, y sobre todo, ágil protocolo para gestionar los conflictos de intereses, debe ser el punto de partida en la implementación de este componente (también) en la deseada cultura de cumplimiento. Como siempre: políticas adecuadas. Saber qué es, cómo se gestiona, cuándo y a través de cuáles canales.

Opino que desmitificarlo es una tarea a la que las áreas de RR.HH., Control Interno y Cumplimiento, entre otras, debemos abocarnos para darle la naturalidad que tiene y promover en positivo su comunicación.

Detallar qué tipos de relaciones representan conflictos de intereses, explicar las consecuencias en caso de violaciones al proceso, promover una política proporcional a la gravedad de un posible conflicto de interés y difundirla sistemáticamente a la organización y sus partes relevantes.

Finalmente, es muy importante, informar e involucrar a la Junta Directiva o quién haga sus veces, en lo relativo a aquellas desviaciones que presuntamente son promovidas o calladas desde el alto nivel ejecutivo.

Insistimos: el *Tone at the Top* no debe ser una filosofía suelta en cabeza de las cabezas. Debe ser palanca para una cultura ética y de confianza. Su modelaje sobre cómo manejar el conflicto de intereses, promueve que todos en la organización sean conscientes de que lo contrario promueve la corrupción. Genera, además, un ambiente más seguro en el que los empleados se sientan libres de mencionar y revelar sus posibles conflictos de intereses.

El "Tono" DEBE ser coherente, recurrente y sólido, desde aquellos que son llamados a dirigir nuestras compañías.

ENRIQUE
GOTERA
Compliance Officer en
Samsung Electronics



SECCIÓN
CONFIDENCIAL

Una persona muy cercana a la Red Latinoamericana de Cumplimiento ha sido invitada a ser columnista permanente de un importante medio de comunicación nacional. En las próximas semanas se revelará su nombre.

SECCIÓN DE NOTICIAS

AL DÍA

LATINOAMÉRICA FUE LA REGIÓN CON MÁS CRECIMIENTO EN CONTRATACIÓN INTERNACIONAL DURANTE 2021

Según el más reciente informe de la empresa Deel, solución global de *compliance* y gestión de pagos internacionales, la contratación internacional creció 3.3% en el último año frente al 2020. Al analizar los países de origen de los talentos, se encontró que las incorporaciones se realizaron principalmente de manera intrarregional en Argentina, Colombia, México y Perú, quienes representan el 70% de las contrataciones internacionales en la región.

SEGUIR **LEYENDO** 



PUBLICADA LA NORMA UNE-ISO 37301 SISTEMAS DE GESTIÓN DE COMPLIANCE. REQUISITOS CON ORIENTACIÓN PARA SU USO, PRIMER ESTÁNDAR DE COMPLIANCE GLOBAL CERTIFICABLE

La Asociación Española de Normalización, UNE, ha publicado la Norma UNE-ISO 37301 Sistemas de Gestión de Compliance. Requisitos con orientación para su uso. La ISO 37301, que se publicó recientemente, es el primer estándar mundial de *compliance* transversal certificable y ahora ha sido incorporado en su versión oficial en español al catálogo nacional de normas como UNE-ISO 37301. Esta norma cuenta con una versión oficial ISO en español, en la que han trabajado 12 países de habla hispana, a través de un grupo de trabajo presidido por España.

SEGUIR **LEYENDO** 

ESTATUS DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DE BENEFICIARIO FINAL EN EE.UU.

Estados Unidos propone nuevas reglas para una próxima base de datos sobre los beneficiarios finales en compañías constituidas en EE.UU., que las autoridades impulsan a combatir el uso ilícito de empresas fantasmas. Las nuevas regulaciones propuestas por el Departamento del Tesoro de EE.UU. sobre la futura base de datos corporativa de propiedad final o beneficiarios finales regulan quién debe presentar información sobre el beneficiario final, cuándo debe hacerlo y qué información debe proporcionar.

SEGUIR **LEYENDO** 

ASCOM PREMIA LAS MEJORES PRÁCTICAS DE COMPLIANCE

En la 5ª edición de los Premios ASCOM se reconocen iniciativas y carreras destacadas entre empresas, instituciones, medios de comunicación y profesionales del *compliance*. La Asociación Española de *Compliance* (ASCOM) celebró la 5ª edición de los Premios ASCOM 2021. Estos galardones tienen por objetivo reconocer a las personas y organizaciones que favorecen la profesionalización y la divulgación del *compliance* en España.

SEGUIR **LEYENDO** 



FOTO: GANADORES DE PREMIOS ASCOM

SECCIÓN GENTE

HABLEMOS DE INTEGRIDAD

Entrevista de Camilo Enciso, Director de la Red Latinoamericana de Cumplimiento a Luz Mary Cárdenas, Gerente de Lotería Bogotá

Camilo Enciso (C.E.): Gracias estimada Luz Mary, por acceder a esta breve entrevista para el último número de 2021, de nuestro Boletín Faro: Luces de Integridad. Tú has acompañado y apoyado a la Red Latinoamericana de Cumplimiento desde su fundación en diciembre de 2017 y has participado en casi todas sus reuniones mensuales (46), inicialmente como Jefe de Control Interno de la Agencia Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), luego como Secretaria de Hacienda del Departamento de Boyacá y actualmente como Gerente de Lotería de Bogotá. Valoramos y agradecemos inmensamente tu persistente apoyo y confianza en la Red.

Por favor, dinos de manera sucinta, ¿qué es lo que ha motivado esta persistencia?

Luz Cárdenas (L.C.): Me ha motivado el fomento del conocimiento que gestiona la Red en temas claves para las organizaciones tales como ética, transparencia, anticorrupción, integridad empresarial, además permite compartir buenas prácticas y experiencias exitosas para alcanzar las metas de nuestro programa de cumplimiento.

CE: ¿De qué manera tu participación en las reuniones de la Red, ha contribuido a mejorar el desempeño de tus funciones y/o a construir o mejorar los sistemas de prevención y control de riesgos de corrupción en estas entidades públicas?

LC: Todo el conocimiento técnico recibido en las actividades de formación como los talleres, conferencias y reuniones ha permitido retroalimentar de manera práctica los procedimientos, nos ha brindado herramientas para establecer y administrar los riesgos a los que está expuesta la entidad y el conocimiento de buenas prácticas para replicarlas a nivel interno.

CE: ¿Cuáles son los principales riesgos de corrupción en una empresa pública que, como Lotería de Bogotá, se dedica a recaudar fondos para el presupuesto del Distrito Capital a través de los juegos de azar?

LC: La Lotería de Bogotá está expuesta a diferentes riesgos en sus operaciones, principalmente al lavado de activos y la colusión en los procesos de selección. Otra situación que afecta al sector de juegos de suerte y azar es el juego ilegal, que es un flagelo a nivel nacional.

CE: ¿Cuál es el destino específico de las ganancias de Lotería de Bogotá y de qué manera podrían verse

afectados sus beneficiarios y la Alcaldía de Bogotá, en caso de presentarse actos de fraude o corrupción en esta empresa?

LC: La Lotería de Bogotá, es una Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital, cuya misión es la explotación de juegos de suerte y azar, con el fin de generar recursos para la salud. Por ende, las utilidades van dirigidas a este sector y a la investigación. En la eventualidad de que se presenten situaciones de fraude, ello implicaría una menor transferencia de estos recursos que, como todos sabemos, son limitados y más aún, en esta época de pandemia, perjudicando con ello a toda la población que se beneficia del sistema de salud.

CE: Lotería de Bogotá es una empresa pública, ¿qué particularidades y diferencias tiene su sistema de cumplimiento y prevención y control de riesgos de corrupción, con respecto a las empresas del sector privado?

LC: Una de las principales diferencias es la naturaleza de los recursos y las partes interesadas que se verían afectadas en la eventual materialización de un riesgo. En el caso del sector privado, afectarían el patrimonio de un particular. En nuestro caso, afectarían los recursos públicos, por lo que, su impacto es mucho más alto y relevante.

Como empresa pública, además de las normas que aplican al sector privado en estas materias, Lotería de Bogotá debe acatar las disposiciones legales en materia de transparencia y lucha contra la corrupción (ley 1474 de 2011, ley 1712 de 2014), e igualmente, debe aplicar las disposiciones en materia de LA/FTPADM, que le aplican al sector de Juegos de Suerte y Azar (JSA) territoriales, Acuerdo 574 de 2021.

CE: Por favor, danos un mensaje de fin de año para los oficiales de cumplimiento de las empresas miembros de la Red y para las empresas públicas de Colombia.

LC: Un importante y sentido reconocimiento a los oficiales de cumplimiento que con su labor aportan a fortalecer la transparencia y la ética en nuestras organizaciones. Los invito a seguir luchando juntos, en el año 2022, en el fortalecimiento de las redes de conocimiento que permitan a Colombia lograr los más altos estándares de cumplimiento a nivel internacional y, por ende, combatir con mayor eficiencia y eficacia el flagelo de la corrupción.

LUZ MARY
CÁRDENAS
GERENTE
LOTERÍA BOGOTÁ





RED LATINOAMERICANA DE CUMPLIMIENTO

La Red Latinoamericana de Cumplimiento fue creada en diciembre de 2017 como respuesta a la necesidad de numerosas empresas y entidades de elevar sus estándares en materia de cumplimiento. La Red es un espacio de discusión, intercambio de experiencias y buenas prácticas y está conformada por los oficiales de cumplimiento de las organizaciones miembro. Hasta la fecha la Red cuenta con 40 compañías afiliadas de diferentes sectores de la economía. El Instituto Anticorrupción ejerce su Secretaría Técnica. La Red desarrolla diversas actividades, incluyendo reuniones mensuales de discusión e intercambio de conocimientos, difusión de noticias, estudios, metodologías y documentos elaborados por especialistas. También realiza talleres y sesiones de capacitación.

*Para más información sobre la Red Latinoamericana de Cumplimiento y sus actividades consultar:
<https://redcump.org/>

A continuación, presentamos la reseña de la reunión del mes de diciembre de 2021.

Análisis de los temas de Cumplimiento en operaciones de fusiones y adquisiciones. ¿Qué medidas de debida diligencia deben adoptar las empresas?

Cortesía de Juan Pablo Contreras Pérez, economista y politólogo del Instituto Anticorrupción



El pasado 9 de diciembre, se llevó a cabo la décimo segunda y última reunión mensual de la Red Latinoamericana de Cumplimiento del año 2021. Esta sesión estuvo centrada en la labor de las áreas de cumplimiento en el proceso de fusiones o adquisiciones empresariales. Para abordar esta temática, participaron como conferencistas: Pablo Iragorri, director ejecutivo y jefe de la oficina de Kroll en Colombia y Camilo Enciso, director del Instituto Anticorrupción y de la Red.

Pablo Iragorri inició su exposición destacando la enorme importancia del proceso de «debida diligencia» en el desarrollo de fusiones o adquisiciones, el cual busca que las compañías conozcan a profundidad a la contraparte que están adquiriendo o con la cual se están fusionando, para identificar los riesgos y tomar acciones que protejan a la compañía frente a ellos. Esta identificación de riesgos, no debe realizarse de forma exclusiva en la etapa pre transaccional, sino que también debe desarrollarse en la etapa pos transaccional, en particular teniendo en cuenta que estos procesos con frecuencia, se realizan en periodos de tiempo muy cortos, que no permiten profundizar en la complejidad y la totalidad de los riesgos de la otra organización.

Algunos de los riesgos mencionados por Iragorri, que son elementales en la etapa investigativa, se presentan tanto a nivel de compañía sobre posibles actividades ilegales, dudas sobre la propiedad y origen del dinero, cambios frecuentes e inesperados (de accionistas, auditores, transacciones) y afiliaciones preocupantes como también a nivel individual, sobre las personas relevantes de las empresas como son los accionistas y beneficiarios finales, personal directivo y representante legal, en temas referidos a posibles actividades ilegales o fraudes, intereses de negocios no revelados, asuntos reputacionales, afiliaciones políticas y asuntos éticos.

Iragorri también señaló que, desde su experiencia, ha notado que los retos más significativos a los que se enfrentan las áreas de cumplimiento para realizar su labor, están vinculados con la irrelevancia que algunas compañías les otorgan a los oficiales de cumplimiento.

Camilo Enciso, por su parte, hizo hincapié en la complejidad de las transacciones de M&A (Fusiones y Adquisiciones) y en las diferencias que existen en cada uno de estos procesos: adquisiciones o fusiones entre compañías de diferentes sectores de la economía, compañías competidoras o compañías del mismo sector que trabajan en eslabones diferentes de la misma cadena productiva. A su vez, se presentaron diferencias a considerar en el tamaño de las transacciones, desde operaciones sencillas hasta las más complejas, que involucran una cantidad considerable de contratos y aspectos a tener en cuenta.

Enciso recalcó la importancia del área de cumplimiento en las transacciones de fusiones y adquisiciones, desde el punto de vista de la responsabilidad penal o administrativa de la persona jurídica, al entablar este tipo de relaciones comerciales, responsabilidad que anteriormente no era transmisible. En Colombia, cumpliendo con las disposiciones normativas de la Convención Antisoborno de la OCDE, este punto está regulado en el Artículo 6to de la Ley 1778 de 2016, con el cual se busca sancionar a quien adquiere o se fusiona con sociedades que incurrieron en actividades de soborno. Finalmente, el director de la Red Latinoamericana de Cumplimiento, cerró su presentación señalando otros riesgos adicionales y/o problemas a tener en cuenta en este tipo de transacciones, así como dando algunas recomendaciones para hacer más efectivo el proceso de Debida Diligencia, que van desde aspectos generales, como armar una política robusta en materia de cumplimiento en M&A, hasta particulares, como entender puntualmente el contexto en el que se desenvuelve la contraparte.

EVENTOS Y OPORTUNIDADES LABORALES

NUEVO ESPACIO PUBLICITARIO



Desde el próximo número del Boletín FARO, las empresas miembros de nuestra Red Latinoamericana de Cumplimiento podrán publicar de manera gratuita, sus eventos y convocatorias en materia de cumplimiento, gobierno corporativo y afines.

¿Cómo pautar?

1. Ingrese al portal web exclusivo para miembros
2. Seleccione la pestaña FARO
3. Haga clic en Pautar con FARO
4. Diligencie el formulario y ¡listo!

Si tiene dudas y/o comentarios, pueden escribirnos a redlatcump@gmail.com

*Aplican términos y condiciones



NUESTROS MIEMBROS



RECOMENDADOS

FARO

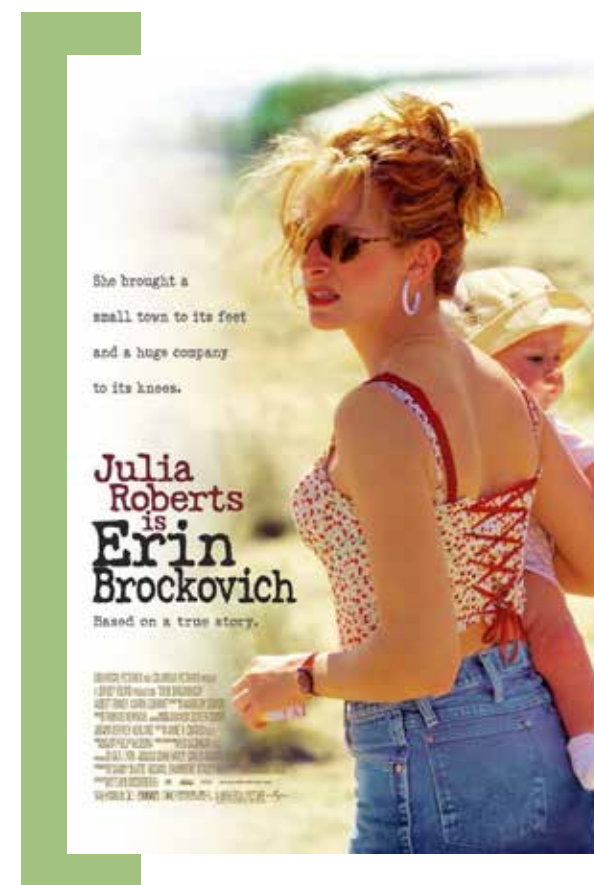
SERIE

ERIN BROCKOVICH (EE.UU.)

2020

Basada en una historia real, este filme cuenta la vida de Erin Brockovich, quien comienza a investigar de forma desinteresada una serie de datos que le parecen sospechosos en la empresa en la que trabaja: la compra de tierras por parte de la *Pacific Gas & Electric Company*, que está vertiendo desperdicios tóxicos de forma ilegal, por lo tanto, envenenando a los residentes del área¹.

VER **TRAILER** 



SERIE

THE FIRM (EE.UU.)

1993

Cuando Mitch McDeere (Tom Cruise), un brillante abogado recién graduado, es reclutado por una poderosa firma, piensa que su vida está resuelta. Poco tarda en darse cuenta de que ha sido contratado para un despacho legal cuyos principales clientes son la mafia de Chicago y su labor primordial, lavar dinero. McDeere debe decidir entre ser ético y denunciar a su propia compañía exponiendo su propia vida y la de su esposa o trabajar para una compañía altamente perjudicial para la sociedad².

VER **TRAILER** 

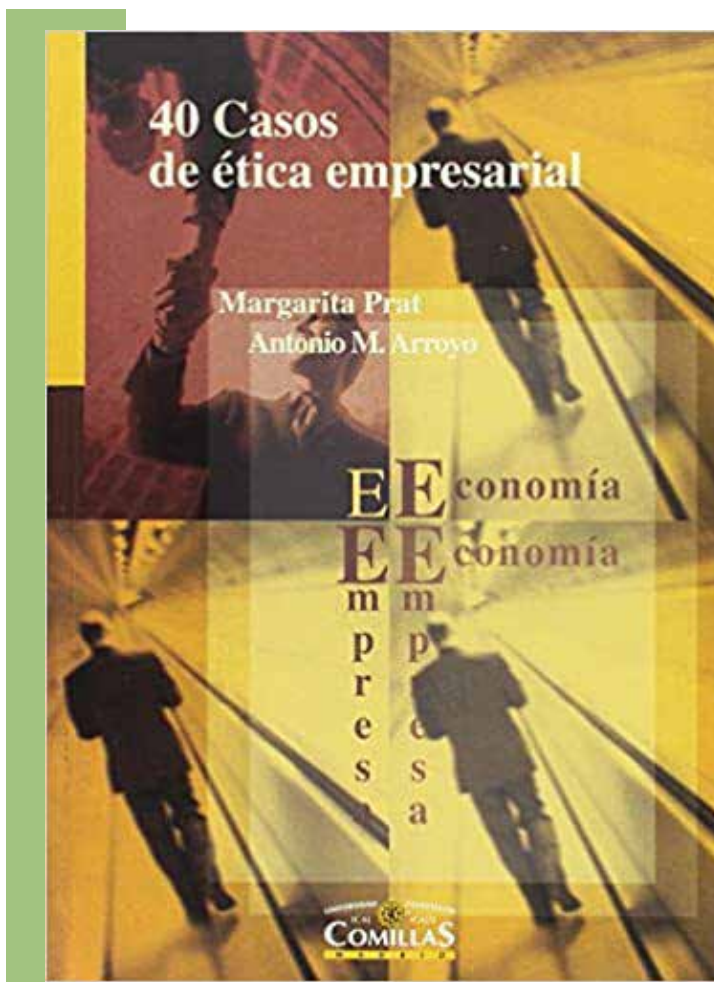
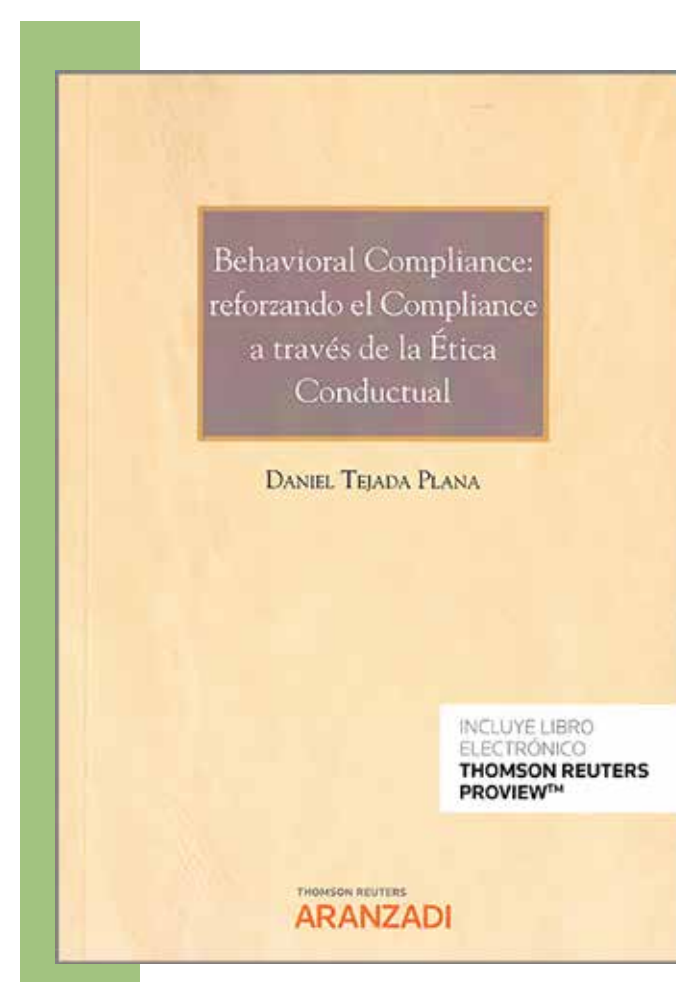


LIBRO

BEHAVIORAL COMPLIANCE: REFORZANDO EL COMPLIANCE A TRAVÉS DE LA ÉTICA CONDUCTUAL

2015

A medida que la disciplina del *compliance* evoluciona en nuestro país, es más evidente que no es un ámbito exclusivo del Derecho y de los Abogados. Las enseñanzas de otras ciencias sociales (particularmente, la psicología, la ética y la economía conductuales) son herramientas tan inexploradas como útiles para mejorar la efectividad de los programas de *compliance*.³



LIBRO

40 CASOS DE ÉTICA EMPRESARIAL

2020

Colección de casos sobre dilemas morales que se presentan en las empresas y que ayudan a analizar y razonar la aplicación de los principios éticos generales a las decisiones empresariales concretas. La enseñanza de la ética a través de casos, mejora la capacidad personal para enfrentarse a un problema ético a causa de la costumbre adquirida de razonar sobre temas concretos.⁴

¹ www.youtube.com/watch?v=0FgTt2iGlcQ

² www.youtube.com/watch?v=Auxb3l4Y8j0

³ www.amazon.com/Behavioral-Compliance-reforzando-Conductual-book/dp/841390126X

⁴ www.amazon.com/casos-empresarial-Antonio-Arroyo-Rodr%C3%ADguez/dp/8484681203



Suscribirse al mail

Escribanos a:

faro.boletin@gmail.com

Website

www.redcump.org



Síguenos

 @Redlatcump

 Red Latinoamericana de Cumplimiento



Comité editorial

Rafael Enciso Patiño, Director

Camilo Enciso Vanegas

María Fernanda Salcedo